INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/001/2023-P.

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del quince de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/001/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de febrero de dos mil veintitrés.[1]

**VISTO** el correo electrónico recibido en la cuenta institucional juan.rivera@ieeq.mx, signado por la Técnica Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] recibido el trece de febrero; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[3] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el correo electrónico de cuenta signado por la Técnica Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, Rocío Patricia Galván San Roman, en la cuenta de correo electrónico institucional: juan.rivera@ieeq.mx, así como el archivo INE-DJ-1888-2023.pdf, Vinculación.pdf, con el objeto de notificar que la resolución INE/CG730/2022 ha causado firmeza, los cuales deberán imprimirse para ser glosado a los presentes autos.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Inicio del procedimiento.** El presente procedimiento es con base en la vista realizada a la Dirección Ejecutiva por medio del oficio SE/228/23, signado por el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto, por lo que se reconoce su legitimación; por tanto, en términos del artículo 77, fracción V, 226, de la Ley Electoral, el cual dispone que el procedimiento ordinario sancionador se puede iniciar de oficio, cuando el Instituto Nacional, los órganos jurisdiccionales competentes, o cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infrinjan la normatividad en materia electoral y lo informe a la Dirección Ejecutiva, en concatenación con el diverso 229 de la citada ley, que dispone "Admitida la denuncia o una vez ordenado el inicio del procedimiento de oficio..."; se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra del Partido Acción Nacional, por la presunta vulneración a los artículos 25, numeral 1,incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 213 fracciones I y VIII de la Ley Electoral, derivado de la omisión de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación correspondiente al año dos mil veintiuno.

---

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.

**TERCERO. Emplazamiento.** De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,[4] se ordena emplazar al Partido Acción Nacional, en el domicilio ubicado en **Cerro del Aire No.101, colonia Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Querétaro[5].**

Lo anterior, para que en plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le atribuyen y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

De igual manera, se solicita a la parte denunciada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en el entendido de que, en caso de que no se presente dicho requisito, las notificaciones subsecuentes se realizarán por estrados de este Instituto.

Asimismo, se ordena correr traslado al Partido Acción Nacional con copia de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente acuerdo.

**CUARTO. Investigación.** En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios al momento de emitir la resolución respectiva.

**QUINTO. Certificación**. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 223, fracción III de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá agregar al presente en copia certificada el Acuerdo **IEEQ/CG/A/005/23[6]**, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el 2023.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título

---

[4] En adelante Ley de Medios.
[5] Domicilio que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
[6] Disponible en el enlace: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2023_4.pdf

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

**SEXTO. Informe.** Derivado de lo anterior y dado que el presente procedimiento se inicia por la vista ordenada en la resolución INE/CG730/2022 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ordena informar del inicio del presente procedimiento al Instituto Nacional Electoral.

**Notifíquese por estrados, personalmente al Partido Acción Nacional y por oficio al Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC